



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA
Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, ANA MARGARITA DE LA O MELARA, de cuarenta y dos años de edad,
Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular y Representante Legal, personería que acredito con la siguiente documentación: **a) Acuerdo No. 1682 BIS**, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte; **b) Reglamento General de Hospitales** del Ministerio de Salud, aprobado según Acuerdo No. 288, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial No. 45, del Tomo No. 414, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el artículo 6 inciso 2º que corresponde al DIRECTOR la Representación Judicial y Extrajudicial del Hospital y en el artículo 67 numeral 3 establece que corresponde al Director la Representación Legal del Hospital; y **c) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, aprobada según Decreto No. 868, de fecha doce de abril del año dos mil y publicada en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347, de fecha quince de mayo de dos mil, en el que se establece en el artículo 17 que los Titulares son la máxima autoridad de una institución a quienes generalmente se les atribuye la Representación Legal de las instituciones de que se trate y para los efectos de esta ley se les denominará el Titular o Titulares y el artículo 18 establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos será el Titular; por lo tanto estoy facultada para

celebrar contratos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE”, por una parte; y por la otra: **JENIFFER BEATRIZ GARCÍA ORELLANA**, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, -----

-----, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad “**PROMOCION MEDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**PROMED, S. A. DE C. V.**”, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO – DOS CUATRO CERO DOS CERO SEIS – UNO CERO SIETE – CUATRO, personería que acredito con copia certificada por Notario de la documentación siguiente: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Patricia Portillo Reyes e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 45 del libro No.2110 en fecha uno de marzo de dos mil seis; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación Íntegra del Texto del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Patricia Portillo Reyes e inscrita en el Registro de Comercio al número 30 del Libro número **2491** del Registro de Sociedades; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de enero de dos mil veintiuno por Urania Nacely Argueta de Murcia, Secretaria de la Junta General de Accionistas e



inscrita en el Registro de Comercio al número **32** del Libro número **4306** del Registro de Sociedades, en la cual consta que el Ingeniero Gines Alberto Sánchez Urrutia fue elegido como Director Presidente para un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio; y **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada a mi favor por el Ingeniero Gines Alberto Sánchez Urrutia, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, en la Ciudad de Panamá, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno ante los oficios Notariales de la Licenciada María Edelmira Aguilar de Pérez, Cónsul General de El Salvador, con sede en dicha ciudad, e inscrita en el Registro de Comercio de San Salvador el día dos de febrero de dos mil veintiuno, al número **55** del libro **2032** del Registro de Otros Contratos Mercantiles en la cual la Notario autorizante da fe de ser legitima y suficiente la personería con la que ha actuado el Representante Legal de la Sociedad y la existencia legal de la misma; documentación con la cual compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP-02/2023**, denominada "**REACTIVOS, MATERIALES Y CRISTALERIA DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", AÑO 2023**" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es suministrar insumos de Laboratorio Clínico al Hospital Nacional “San Rafael”, los cuales deberán entregarse de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

R	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
15	<p>30104643. FRASCO PARA HEMOCULTIVO PEDIÁTRICO DE TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO(SPS), BIÓXIDO DE CARBONO (CO2) AL VACIO, FRASCO CON (20-60) MILILITROS DE MEDIO, COMPATIBLE CON EQUIPO AUTOMATIZADO.</p> <p>FRASCO PARA HEMOCULTIVO PEDIATRICO DE TRIPTICASA SOYA CON POLIATENOL SULFONATO DE SODIO (SPS), BIOXIDO DE CARBONO (CO2) AL VACIO, FRASCO CON (20-60) MILILITROS DE MEDIO, COMPATIBLE CON EQUIPO AUTOMATIZADO. PRESENTACIÓN: CAJA DE 50 UN. MARCA: BECTON DICKINSON. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS. CASA REPRESENTADA: BECTON DICKINSON. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 6 A 10 MESES. No. REGISTRO ANTE CSSP o DNM: SE ANEXA DOCUMENTO.</p> <p>4 ENTREGAS. 1RA. ENTREGA DE 700. 2DA. ENTREGA DE 700. 3RA. ENTREGA DE 300. 4TA. ENTREGA DE 300 UNIDADES.</p>	C/U	2,000	\$ 6.50	\$ 13,000.00
TOTAL					\$13,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS:

- 1) Renglón 15, se requiere lo siguiente:
 - a) La cantidad solicitada de reactivo sea para pruebas efectivas.
 - b) Equipo automatizado para bacteriología en comodato, con su respectiva silla ergonómica, si ya está instalado, entregarla con la primera entrega.
 - c) Característica del equipo automatizado, incubadora con lector para uso de frascos hemocultivo con capacidad no menos de 200 frascos para la detección temprana del crecimiento bacteriano. el equipo debe contar



- con autocalibración, sistema de crecimiento bacteriano, métodos no invasivos, indicadores visuales y audibles para los frascos identificados como positivos; temperatura de incubación controlada, alarma de autodiagnóstico en caso de falla, agitación continua de frascos, código de barra incorporado para la identificación de los frascos
- d) El sistema de medición debe utilizar tecnología de fluorescencia u otra similar que permita la detección de cO₂.
 - e) Unidad de potencia ininterrumpida (ups) nuevo no menos de dos horas de funcionalidad en caso de fallo eléctrico, y regulador de voltaje.
 - f) Capacitación al número de personas que requiera la institución.
 - g) Mantenimiento preventivo mensual, con su respectiva bitácora, y correctivo no menos de 2 horas.
 - h) Vencimiento 12 meses, si al momento de realizar la oferta o entrega la empresa no posee vencimiento solicitado se requiere carta compromiso con firma autenticada por notario de cambio de producto, para garantizar que el producto no se venza en la institución.
 - i) Sustituir el equipo automatizado actualmente instalado en el laboratorio clínico, con más de 2 años de uso si se adjudica a la misma empresa.
 - j) Se requiere que si es una nueva empresa que el equipo no contenga más de dos años de uso comprobable.
 - k) Garantía de reposición en caso de falla.
 - l) Instalación de aire acondicionado.

ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

- a) Los insumos de Laboratorio Clínico deben cumplir con las especificaciones establecidas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL.
- b) En el momento de la inspección y muestreo cada lote del insumo de Laboratorio debe acompañarse de un CERTIFICADO DE ANALISIS DEL PRODUCTO TERMINADO en idioma castellano del laboratorio fabricante, el cual será entregado en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, conteniendo como mínimo la siguiente información:
 - a) Nombre y dirección del fabricante.
 - b) Descripción del insumo de Laboratorio Clínico.
 - c) Presentación.
 - d) Número de lote.
 - e) Fecha de fabricación o de esterilización.
 - f) Fecha de expiración.

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el insumo no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

En el caso de soluciones desinfectantes y antisépticas los empaques primarios y secundarios deberán contener todo lo anteriormente especificado y lo que se detalla a continuación:

- a) Forma farmacéutica.
- b) Fórmula cuali-cuantitativa.
- c) Hoja de Seguridad.
- d) Instrucciones de uso.

LA CONTRATISTA deberá garantizar que no se interrumpa la cadena de frío del producto que lo requiera para su transporte o distribución, de la



empresa a las instalaciones del Almacén de Insumos no Médicos del HOSPITAL.

Para los renglones correspondientes a reactivos de corto vencimiento que requieren más de una entrega, LA CONTRATISTA deberá entregar el producto con número de lote y fecha de vencimiento diferente en cada entrega.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

La contratista debe efectuar pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas según **acuerdo No.887 del 21 de mayo del 2013 del Diario Oficial No.97 tomo No.399 de fecha 29 de mayo de 2013, del Ministerio de Hacienda**. El pago se debe efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además, previo al pago de análisis, debe presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL la hoja del formato de Control de pago de productos.

El Ministerio de Salud, a través de su Laboratorio de Control de Calidad o el ente controlador correspondiente, constatará la calidad de los insumos contratados.

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO

DEBE CONTENER:

- a) Nombre del Insumo.
- b) Nombre comercial (cuando aplique).
- c) Concentración (cuando aplique).
- d) Presentación (cuando aplique).
- e) Número de lote.
- f) Fecha de fabricación o esterilización.
- g) Fecha de expiración.
- h) Nombre del fabricante.
- i) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante).
- j) Condiciones de almacenamiento.
- k) Otras indicaciones del fabricante.

l) Leyenda requerida “Propiedad del MINSAL”

La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o estar impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de expiración cuando lo amerite, ni en ninguna parte de la rotulación).

Se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal, y secundaria esto cuando la viñeta principal y secundaria no especifique número de pruebas o unidades. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:

- a) Nombre del Insumo de Laboratorio Clínico.
- b) Nombre comercial del Insumo de Laboratorio. (cuando aplique)
- c) Presentación.
- d) Número de lote.
- e) Fecha de fabricación o esterilización.
- f) Fecha de expiración cuando aplique.
- g) Fabricante y distribuidor
- h) Condiciones de manejo y almacenamiento.
- i) Condiciones de Temperatura a almacenar.
- j) Número de cajas de estibo.
- k) Indicaciones de cómo acomodar el empaque.
- l) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano.
- m) La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna otra parte de la rotulación) en etiquetas de material adecuado, que no sea fácilmente desprendible (no fotocopia de ningún tipo).
- n) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad).



-
- o) Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.
 - p) Leyenda requerida: “PROPIEDAD DEL MINSAL”.

CARACTERÍSTICAS DE EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO.

- **EMPAQUE PRIMARIO:**

Debe ser inerte y proteger los reactivos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

- **EMPAQUE SECUNDARIO:**

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario.

- **EMPAQUE COLECTIVO:**

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además se debe indicar el número de empaques a estibar.

NORMAS P/ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIALES DE LABORATORIO

- a) Si en el momento de la entrega de los productos en el Almacén General del Hospital se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el HOSPITAL notificará la causa del rechazo, será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del reactivo o material de laboratorio que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- b) Una vez recibidos los productos en el Almacén General, si se presenta

un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el HOSPITAL notificará a la contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los productos rechazados, en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del reactivo o material de laboratorio que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 15 días calendario, contados a partir de la referida notificación.

- c) El Hospital, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los Análisis de Calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros Laboratorios Nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada, en el lugar donde se entregó el producto contratado, en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del proveedor.
- d) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el proveedor del insumo, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis.
- e) Si un lote del insumo contratado presenta RECHAZO del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, el proveedor, previa notificación del Hospital, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al MINSAL que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo; ante otro rechazo del mismo producto se procederá a caducar el renglón en el contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en estas bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.



-
- f) Para todos los casos antes mencionados, si el proveedor no sustituye el lote del reactivo o material de laboratorio rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en estas bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.
- g) Los ofertantes de esta Licitación se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de 30 días calendario, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de Los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI.
- h) El Hospital informará sobre los rechazos de Laboratorio de Control de Calidad a las Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de productos.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **TRECE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,000.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del

quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, detallando la descripción del producto (según renglón), número de la Licitación Pública, número de Solicitud de Compra, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” (**art. 77 RELACAP**) y **LA CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.



CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será entregado en el **Almacén de Insumos no Médicos** del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, según detalle siguiente:

PRIMERA ENTREGA: Dentro de un período de 1 a 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

SEGUNDA ENTREGA: Dentro de un período de 45 a 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

TERCERA ENTREGA: Dentro de un período de 90 a 105 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

CUARTA ENTREGA: Dentro de un período de 125 a 150 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

Los Administradores de Contrato verificarán que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en las Bases de Licitación, emitiendo la correspondiente Acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP**.

Si los productos a entregar, no están conforme con las especificaciones estipuladas en el contrato, no deberá de ser recibido, en cuyo caso se elaborará

acta de no aceptación o su equivalente, en el que se hará constar claramente los motivos de la misma, según **Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud**.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a LA CONTRATISTA y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a LA CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado (**art. 37 y 75 inc. 2º RELACAP**). **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de dos (2) años,



contados a partir de la fecha en que el contrato señale para la entrega total del suministro. Las garantías deberán presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 6ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación; b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a las ofertas (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; h) Las Garantías; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de la Licenciada **GEORGINA LUCRECIA LÓPEZ MELARA**, Jefe de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre y Licenciada **EDNA JACQUELINE CRUZ DE JIMÉNEZ**, Profesional en Laboratorio Clínico Segundo Nivel de este hospital, quienes actuarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través del Administrador de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el **art. 83-A de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 83 de la LACAP** y **art. 75 del RELACAP**, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los arts. 92 al 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y

en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN. Ambas contratantes para los efectos legales de este contrato señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

LA CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: EL HOSPITAL en Final 6ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y LA CONTRATISTA en Calle Loma, Pasaje D y Séptima Calle Poniente, Casa N°124

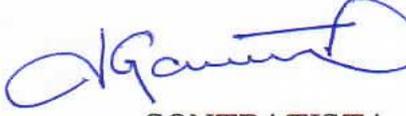


Colonia Escalón, San Salvador; Teléfonos: 2200-9700, 2200-9711; correo electrónico: elsalvador@promed-sa.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.


CONTRATANTE




CONTRATISTA

